

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS  
COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI**

---

TÍTULO I.- Disposiciones Generales.

TÍTULO II.- De la administración y actos de disposición.

TÍTULO III.- De la defensa y recuperación de los bienes comunales.

TÍTULO IV.- Del aprovechamiento de los bienes comunales

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo.

Sección 1.- Aprovechamientos vecinales prioritarios.

Sección 2.- De la adjudicación vecinal directa.

Sección 3.- De la explotación directa por el Ayuntamiento o de la subasta pública.

Sección 4.- Procedimiento para la adjudicación.

Capítulo III.- Aprovechamiento de los pastos comunales.

Capítulo IV.- Aprovechamiento de leña de hogares.

Capítulo V.- Otros aprovechamientos comunales.

Capítulo VI.- Mejoras en los bienes comunales.

TÍTULO V.- Infracciones y sanciones.

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artº.1º. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Ayegui.

Artº.2º. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artº.3º. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artº.4º. Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de la Administración Local y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

## TITULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN

Artº.5º. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de Ayegui, en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Ayegui en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Comunales.

Artº.6º. La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Ayegui de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezca o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Ayegui como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

### TITULO III.- DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

Artº.7º. El Ayuntamiento de Ayegui velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artº.8º. El Ayuntamiento de Ayegui podrá recuperar por si, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artº.9º. El Ayuntamiento de Ayegui dará cuenta al Gobierno de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Artº.10º. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Ayegui en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artº.11º. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Ayegui en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artº.12º. El Ayuntamiento de Ayegui interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Art°.13°. Cuando el Ayuntamiento de Ayegui no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Ayegui vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

## **TITULO IV.- DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Art°.14°. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamientos de pastos comunales.
- c) Aprovechamientos de leña para hogares.
- d) Otros aprovechamientos comunales.

Art. 15°.- El Ayuntamiento de Ayegui velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Art°.16°.1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Ayegui con una antigüedad de 4 años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Ayegui al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Ayegui.

- 2.- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
  
- 3.- Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, previo informe de la Comisión de Comunales.



**CAPITULO II**  
**APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES**  
**DE CULTIVO**

Art°.17°. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Ayegui, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Ayegui.

El Ayuntamiento de Ayegui realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

**SECCIÓN 1ª**  
**APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS**

Art°.18°.1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Art°.19°.1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:

- SECANO: 34 robadas.

2. Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 16, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:
  - a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1, es decir 34 robadas de secano.
  - b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2, es decir, 68 robadas de secano.
  - c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3, es decir, 102 robadas de secano.
  - d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5, es decir, 170 robadas de secano.

Art°.20°. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Ayegui podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores

señalados en los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento destinará al menos el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Artº.21º. El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artº.22º. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

- Tierras de secano: 6 euros/robada/año.

Estas cantidades corresponden al canon propuestos para el año 2002 y se actualizarán anualmente como máximo con el I.P.C. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento de Ayegui resulte afectado.

Artº.23º. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artº.24º. A los efectos de este Reglamento, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Ayegui en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 25.

Artº.25º. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Ayegui abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Ayegui se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artº.26º. El Ayuntamiento de Ayegui podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
- b) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunales, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la presente Ordenanza.
- c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por el Ayuntamiento de Ayegui.
- d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuvieren obligados a ello.
- e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.
- f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

**SECCIÓN 2ª**  
**APROVECHAMIENTOS VECINALES DE ADJUDICACIÓN**  
**DIRECTA**

Artº.27º.Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artº.28º.La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Artº.29º.El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 21.

Artº.30º.El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes:

- Tierras de SECANO: 10 euros/robada/año.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año de 2002 que se actualizarán anualmente como máximo con el I.P.C.

Artº.31º.El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 26.

Artº.32º.El Ayuntamiento de Ayegui se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Artº.33º.En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación

vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 18.3) de la presente Ordenanza.

### **Sección 3ª**

## **EXPLOTACIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI O SUBASTA PÚBLICA**

Artº.34º.El Ayuntamiento de Ayegui, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el I.P.C.

En el supuesto de que realizada esta subasta quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Ayegui podrá explotarla directamente.

### **Sección 4ª**

## **PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN**

Artº.35º.Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Artº.36º.Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

- a) De ser vecino de Ayegui, con una antigüedad mínima de 4 años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- f) De los capitales imposables de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia, tanto en el término de Ayegui como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- g) De los capitales imposables de la Riqueza Pecuaria o número de cabezas y especie, en este Ayuntamiento y otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- h) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.



Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Ayegui se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 18.3).

Artº.37º.A propuesta de la Comisión de Comunes, el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artº.38º.La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades se harán públicas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularen alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artº.39º.En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artº.40º.A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por al modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, por el Ayuntamiento de Ayegui se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 19º de la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artº.41º. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, el Ayuntamiento elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

### **CAPITULO III.- APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES**

Artº.42º.Los pastos comunales del Ayuntamiento de Ayegui, en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio constituyen una unidad de explotación conjunta está dividida en las siguientes corralizas:

- a) Una única corraliza.

Artº.43º.El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Ayegui se realizarán en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional.
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artº.44º.Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el Registro de Riqueza Pecuaria del Ayuntamiento de Ayegui.

Artº.45º.El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Ayegui que no se aprovechan directamente los pastos cuando el beneficiario dé de baja su ganado en el Registro de Riqueza Pecuaria de este Ayuntamiento.

Artº.46º.El plazo de adjudicación será de 10 años. (1)

Artº.47º.El Ayuntamiento de Ayegui calcula la siguiente carga ganadera que son capaces de soportar las corralizas comunes:

a) Corraliza única de 600 cabezas de ganado ovino.

Artº.48º.Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la no existencia de corrales, el Ayuntamiento de Ayegui fija el siguiente canon para cada una de sus corralizas.

a) Corraliza única: 1.500 euros.

Artº.49º.El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente.

Artº.50º.El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en dos plazos:

Primer plazo: Correspondiente al 50% del importe anual, a los seis meses de la fecha de la adjudicación.

Segundo plazo: Correspondiente al 50% restante del importe anual, a los doce meses de la fecha de la adjudicación.

Artº. 51º.El beneficiario deberá depositar en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la adjudicación, el 10% de la cantidad total que resulta de la suma de los 10 años de adjudicación, como fianza.

Artº.52º.El Ayuntamiento de Ayegui reserva una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Esta zona de reserva vendrá delimitada de la siguiente forma:

Artº.53º.El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1.984, de 4 de Mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos.

Artº.54º.De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento de Ayegui fija las siguientes condiciones:

- No se podrá pasar el ganado por las calles del pueblo ni por las zonas urbanas o urbanizables, y si se hace será por motivo excepcional y previa autorización de la Alcaldía.

Asimismo no se podrá utilizar para el ganado las zonas de ocio o expansión, como Fuente Cerrada, El Plano o La Fuente Vieja

- No se podrá pasturar en las fincas de regadío cuando en ellas exista planta viva, ni en los olivares y viñas salvo autorización expresa de sus dueños. Tampoco se podrá pasturar en el resto de las fincas de propiedad particular cuando a consecuencia de las humedades puedan causarse daños en las mismas. Se señala como sobreaguas o plazo para después poder pasturar, veinticuatro horas para después de llover para los meses de abril a septiembre, ambos inclusive, y de cuarenta y ocho para el resto del año.

Artº.55º.Procedimiento. Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artº.56º.Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada, tal y como se determina en el artículo 36º de la presente Ordenanza, acompañada además del certificado catastral del número de cabezas de ganado y del de protección sanitaria a que se refiere el artículo 53 de la presente Ordenanza.

Artº.57º.La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.
- b) La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.
- c) Una misma corraliza podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.
- d) Podrán adjudicarse dos corralizas a un ganadero, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran las restantes peticiones de ganaderos vecinos.

Artº.58º.Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

Artº.59º.Los pastos sobrantes del reparto vecinal se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de 10 años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.

## **CAPITULO IV.- APROVECHAMIENTO DE LEÑA DE HOGARES**

Artº.60º.Cuando las disponibilidades del Monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por el Servicio de Montes, el Ayuntamiento de Ayegui concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artº.61º.El Ayuntamiento de Ayegui fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento.

Artº.62º.Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artº.63º.En el reparto de leña por el Ayuntamiento de Ayegui se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artº.64º.Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Ayegui se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artº.65º.El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su Presupuesto Ordinario.

Artº.66º.Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada de leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que pueden interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indiquen el Guarderío Municipal. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Artº.67º.A efectos del procedimiento de adjudicación se estará a lo dispuesto en los artículos 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 55º, 56º, 57º y 58º, de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO V.- OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES**

Artº.68º.El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra de fecha 17-3-1.981 y disposiciones complementarias.

Artº.69º.La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Ayegui. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.



## **CAPITULO VI.- MEJORES EN LOS BIENES COMUNALES**

Artº.70º.1.El Ayuntamiento de Ayegui podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

2.Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3.El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4.La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

Artº.71º.Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información por espacio de 15

días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

## **TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artº.72º.Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o liecos.
- f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.), sin autorización municipal.
- g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- i) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- j) No respetar las zonas de pastoreo.
- k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artº.73º.Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La infracción a), b), c), d), f) y h), con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

La g) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre sesenta y mil doscientos euros.

Ayegui, 6 de noviembre de 2001

Aprobada definitivamente por acuerdo de 22 de enero de 2002

Publicada en el B.O.N. número            de            de            2002